

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor de agua.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Humedad.					
12 de la noche.....	710.87	21.9	14.4	8.4	44	E.....	Brisa.....	Despejado
6 de la mañana.....	711.08	17.8	14.8	11.0	31	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	11.35	27.4	18.6	11.3	42	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	10.79	33.3	20.3	11.0	29	SE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	9.29	34.7	20.2	10.2	25	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	8.74	32.6	19.0	9.4	25	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	9.80	25.0	22.4	18.7	80	S.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 36.2								
Idem mínima..... 15.8								
Diferencia..... 20.4								
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 45.0								
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 65.0								
Diferencia..... 20.0								
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 56.0								
Idem mínima idem..... 13.8								
Diferencia..... 42.2								
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 173								
Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 2.51								
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 2.86								
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 13 h 10 m.								
Sol completamente despejado..... 13 h 10 m.								
Sol entorpecido por nubes ó vapores..... 13 h 10 m.								
Total de insolación durante el día.....								

OPOSICIONES

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 20 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 2.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

«1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

«2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que

hubieren hecho en Seminario los estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los propios estudios.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

«El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

«El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

«Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que los fueren necesarios.

«La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

«Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificables primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

«Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier

causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

«Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no le permitiera haberla para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. En caso de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentare á tomar posesión de su beca, sin haberla tenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

«Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

«Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes: «1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

«2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

«3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, practican tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

«4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

«5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenti-

de el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir, para hacer el viaje con provecho.

»Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

»1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo;

»2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento;

»3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio;

»4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo;

»5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

»Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

»Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

»Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 14 de Julio de 1909.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. el Vocal-Secretario, Agustín Montojo.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

»Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beatriz de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos, de 31 de Julio de 1886 y cuantas disposiciones de igual carácter

puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios;

»Segunda. Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

»1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

»2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *meritissimos* ó sobresaliente y ninguna de suspenso.

»Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

»1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza;

»2.º Los sacerdotes;

»3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

»4.º A falta de aspirantes de la condición y precedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en un tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 14 de Julio de 1909.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno. P. el Vocal-Secretario, Agustín Montojo.

Hallándose vacantes las becas de los extinguidos Colegios menores, de esta ciudad, que á continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia, en los de aquellas otras cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Señor Rector-Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre:

Acta de nacimiento, por el Registro Civil;

Certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcalde constitucional ó de barrio, y Curá Párroco. Los

aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su diócesis.

Otra certificación que acredite las cuotas de Contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia;

Hoja de estudios y cédula personal.

Los que aspiren á las becas de los Colegios de las Doncellas y Concepción para Huérfanos, presentarán también las partidas de defunción de sus padres, expedidas por el Registro Civil.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos, y las condiciones especiales de cada Colegio, así como la de aplicación y destino de estas becas serán las que se detallan, al tenor de las respectivas fundaciones, á saber:

Una beca del Colegio de las Doncellas, que se aplicará á la carrera de Maestra de instrucción primaria, ó á cualquiera otra académica para la que las leyes autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca, ó llevar diez años de residencia en ella; soltera, huérfana de padre y madre, ó de padre á lo menos; de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Dos del Colegio de Santa María y todos los Santos (V. Monto-Olivoto). Los que disfruten estas becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y, antes de ella, los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán las de ser soltero, pobre y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, don Gonzalo González de Cañameres, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que apruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente orden de prelación:

Para la primera, los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones; y

Para la segunda, los naturales de Alarcón, y en su defecto los de Torralba en la misma provincia.

Una del de San Millán, para la facultad de Teología, y á la que gozan preferencia los Sacerdotes. A falta de éstos, podrán ser admitidos á concurso jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, dándose preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una del de Santa Cruz de Cañizares, también para la facultad de Teología, siendo igualmente preferidos los Sacerdotes, proveyéndose en otro caso en un joven soltero, de buena vida y costumbres, y guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago;

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro;

3.º Los de la Diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una del de San Pelayo, para cursar cualquiera de las Facultades establecidas en la Universidad de Salamanca. Los aspirantes serán mayores de catorce años, y habrán de carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Dos del Colegio de la Concepción para huérfanos, que se aplicarán á cualquiera de las facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ella, serán las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Tres del de Santa María de los Angeles, con la misma aplicación que las dos anteriores; los aspirantes deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años y ser solteros; habrán de tener hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los pueblos donde tuvo rentas el Colegio, que, según los datos obtenidos hasta el día, son los siguientes:

Provincia de Avila: Sigüenza.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masu.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valduciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchidriago, Orbadá, Pedroso, Pereira y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Una de la Concepción para Teólogos, exclusivamente para la facultad de Teología, y las condiciones especiales para optar á ella son: las de ser solteros y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y dieciocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina, y habrán de declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Tres del de San Ildefonso, para estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; y son llamados en este orden:

1.º Los parientes del fundador, don Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León; y de entre éstos, los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia;

2.º Los descendientes de Alonso de Gavilanes é Isabel Villalimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Riva de Orvigo y vecinos de la ciudad de León; y

3.º Los descendientes de Pedro de Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia

de San Julián, de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicarán las becas á los que demuestren mayores conocimientos de Gramática latina; y

Dos de la Fundación de D. Donato Primo Martínez, una para varón y otra para hembra, que se aplicarán á cualquiera carrera ó profesión que pueda seguirse en Salamanca; y los aspirantes de uno y otro sexo habrán de ser solteros, pobres y de buena conducta, guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del Fundador; y de éstos, los más próximos á los más remotos;

2.º Los naturales de Alba de Tormes; y

3.º Los huérfanos naturales de Salamanca.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les estén los correspondientes Titulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca, 14 de Julio de 1909.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno. P., el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

SUBASTAS

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Esguerra á la estación férrea de Alcedia de Crespins, con tres expediciones diarias, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Valencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tirabranco de undécima clase que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto próximo á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Valencia, el día 23 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 17 de Julio de 1909.—El Director general, Ortúño.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones conte-

nidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—656

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 21 de Agosto próximo y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer período de la Ordenación de los montes denominados «Caña la de la Sima», «Carrascal Negro», «Dehesa» y «Palancas», de Villanueva Alcorón, en do la provincia de Guadalajara, consisten en 5.557.592 metros cúbicos de maderas de pino y 11.137.814 metros cúbicos de troncos de pino, todos ellos en rollo y con corteza, tasados en total en 55.648,56 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición. Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del costo de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1905, advirtiéndose que las que deban ejecutarse en el primer decenio importan 4.403,50 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de ocho pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta, igual unidad de laña tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 del referido mes de Agosto y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 23.982,57 pesetas, que resulta de sumar 2.782,43 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 26.180,24 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto, en intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo

que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 9 de Julio de 1909.—El Director, Gudiño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes «Cada de la Sima», «Carrascal Negro», «Dehesa» y «Palancar», de Villanova de Alcorón, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—652

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Julio de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 31 del mes actual, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios para conservación durante 1909-10 de la carretera de Nadela á Campos de Vila, Soria á Piedrafita y Soria á San Martín de Castro, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.321,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Julio de 1909.—El Director general, P. O. José Llorera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—657

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

CARRETERAS.

Habiéndose declarado con esta fecha nula, con pérdida para el adjudicatario del depósito provisional que constituyó, la adjudicación en primera subasta de los acopios para conservación durante los años 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Vich á Gironella por Olost y Prats de Illusanés, he resuelto señalar el día 9 de Agosto próximo y hora de las once, para que tenga lugar en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Polayo, 11, tercero, la segunda subasta de acopios para la conservación de la expresada carretera, por su presupuesto de contrata de 5.341,19 pesetas, con la garantía de 54 pesetas para tomar parte en la subasta, y bajo las mismas condiciones que se especificaron en el anuncio de este Gobierno de 8 de Marzo del corriente año, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 del mismo mes y en la GACETA DE MADRID del 13.

Barcelona, 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, Angel Ossorio.

S—658

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero último, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á la hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Lucía, de la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.000 pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de honorarios del Arquitecto al tenor de la citada Real orden.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 600 pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verifi-

cado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago, 14 de Julio de 1909.—El Cardenal Arzobispo.

S—659

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio de 1909, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Lucía, de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitidas, lisa y llanamente, el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda

de la provincia de Valencia.

D. Rafael Viñes Gascón, Recaudador y Agente de Contribuciones de la zona de Ayora.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que contra D.ª Camila Bernabau Satorres se instruye en esta Agencia, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado, con fecha 25 de Junio actual, la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.ª Camila Bernabau Satorres por sus descubiertos en la Contribución rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la D.ª Camila Bernabau Satorres, cuyo domicilio se ignora, la transcrita providencia, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia á 28 de Junio de 1909.—El Agente, Rafael Viñes.

P—1787

Intervención de Hacienda de Cáceres.

Territorial.—Primer trimestre de 1909.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Abril último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Contribuyentes que se citan del término municipal de Garciaz.

Augusto Bernardo Mateos, cuya vecindad se ignora, 2,33 pesetas.

Duque de San Carlos, 9,41.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 5 de Julio de 1909.—El Arrendatario, Ramón Miña.—P. P., J. Onoro P—1795

Intervención de la Delegación de Hacienda en Granada.

Resultando desconocido el paradero del señor D. Enrique Morales y Gutiérrez, Jefe económico que fué en la provincia de Granada, se le cita, llama y emplaza por el presente para que se presente en la Intervención de Hacienda de la expresada provincia á recoger y contestar en término de veinte días el pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino, que ha ofrecido la Cuenta especial que dicho señor rindió á aquel Alto Cuerpo por valores á cobrar de Propiedades y derechos del Estado de la repetida provincia, correspondiente al año económico de 1878-79, y en la inteligencia de que de no verificarlo en el indicado plazo, se le pararán los perjuicios que sean de lugar.

Granada, 12 Julio de 1909.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Tomaseti. P—1790

Intervención de Hacienda de Tarragona.

En virtud de orden del Gobierno Civil de esta provincia, se anuncia el extravío de los siguientes resguardos de los depósitos necesarios, sin interés, constituidos en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, á disposición del mencionado Gobierno Civil:

1.º El constituido en 2 de Abril de 1908, bajo los números 1 de entrada y 4.898 de registro, importante 142,50 pesetas, por D. Agustín Mascaball para responder de los gastos de demarcación de la mina «María Margarita», sita en término de Roquetas;

2.º El ídem en 25 de Septiembre de 1908, bajo los números 25 de entrada y 5.038 de registro, importante 142,50 pesetas, por D. Ernesto Rameu, para responder de los gastos de demarcación de la mina «Pepita», sita en término de La Selva;

3.º El ídem en 11 de Octubre de 1908, bajo los números 21 de entrada y 5.057 de registro, importante 142,50 pesetas, por D. Rafael Obiol, para responder de los gastos de demarcación de la mina titulada «Nuestra Señora de la Cinta».

4.º El ídem en 12 de Noviembre de 1908, bajo los números 4 de entrada y 5.075 de registro, importante 180,50 pesetas, por D. José Juss, para responder de los gastos de demarcación de la mina «María Jesús».

El ídem en 21 de Enero del corriente año, bajo los números 20 de entrada y 5.116 de registro, importante 142,50 pesetas, por D. Ignacio Bolarrut, para responder de los gastos facultativos de la mina «Teresita», sita en término de Riudecols é Irias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 26 de Agosto de 1893, previniéndose á la persona en cuyo poder obrasen los presente en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos en sus talones y quedando la Caja General de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades.

Tarragona, 14 de Julio de 1909.—El Interventor de Hacienda, P. O., Baillón Granja. P—1796

Recaudación de Contribuciones de Albacete.

Segundo trimestre de 1909.

Por el señor Agente ejecutivo de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendido en concepto de contribuyente entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifica conforme prescribe el referido artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con las formalidades establecidas en el artículo 141 de la misma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

D. Juan Moratalla García y D. Juan Marcella López, Quintanar del Rey.

Importe principal del débito, 12,45 pesetas.

Ídem del recargo de primero y segundo grado (10 por 100), 1,35.

Total, 14,31 pesetas.

Albacete á 30 de Junio de 1909.—El Agente ejecutivo, Miguel Lerma.

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta cédula al señor Tesorero de Hacienda.

Albacete, 6 de Julio de 1909.—El Arrendatario, Claudio Olecen. P—1731

Por el señor Agente ejecutivo de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendido en concepto de contribuyente entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia se la notifica conforme prescribe el referido artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y con las formalidades establecidas en el artículo 141 de la misma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Dador que se cita.

D.ª María Magdalena de los Llanos Moreno y Porcel, 831,13 pesetas.

Albacete, 14 de Julio de 1909.—El Agente Ejecutivo, Miguel Lerma.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remito esta cédula al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Albacete, 14 de Julio de 1909.—El Tesorero, Casildo Rodríguez. P—1788

Recaudación de Hacienda de Casas de los Pinos.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial, perteneciente á los años 1888-89, al segundo trimestre de 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Marcos Girón (herederos), 283,41 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 42,51.

Gastos en los expedientes generales, 10,08.

Total, 336 pesetas.

En Casas de los Pinos, á 3 de Julio de 1909.—El Recaudador, Alfonso Gosalbez. P—1789

Recaudación de Contribuciones de Hinojosas.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de Minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra Julián Ortiz Ramírez, vecino de Biarritz (Francia), por débitos de Canon de superficie de la mina «San Julián», término del municipal de Hinojosas, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 16 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del Partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, y no teniendo representante en esta localidad, se le notifica por este medio, en armonía con lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción.

Hinojosas, 20 de Junio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1721

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, canon de Minas, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. José Miguel García López, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina «Elisa» del término municipal de Hinojosas, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 16 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace

efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, se le notifica por este medio, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Hinojosas, 20 de Junio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1723

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de Minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. José Miguel García López, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina «Dulcinea», del término municipal de Hinojosas, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 16 de Octubre de 1908; apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del Partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, y no teniendo representante en esta localidad, se le notifica por este medio, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Hinojosas, 20 de Junio de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1724

Agencia Ejecutiva de Hacienda de Segorbe.

Por el Recaudador Ejecutivo que suscribe, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo usted uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito que se cita, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas se llevará la ejecución adelante.

Deudor que se cita.

D. Leopoldo Renson, 406,90 pesetas.

Segorbe, 28 de Junio de 1909.—El Recaudador Ejecutivo, Fermín Gutiérrez. P—1792

Recaudación de Contribuciones de Potes.

Segundo trimestre de 1909.—Minas.

Sr. D. Francisco R. Cavanero.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el 31 del corriente la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que, pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo usted el deudor á quien se refiere la transcrita providencia, la notifico á usted en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Francisco R. Cavanero, 357,93 pesetas.

Potes á 21 de Junio de 1909.—El Recaudador Agente, Jesús Celis. P—1728

Señor D. William Guillerme Bondi.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubierta del concepto indicado, se ha dictado en el día 21 del corriente la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á las contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo usted el deudor á quien se refiere la transcrita providencia, la notifico á usted en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. William Guillermi Bondi, 435,40 pesetas.

Potes á 21 de Junio de 1909.—El Recaudador Agente. P—1729

Recaudación de Contribuciones de Villora.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública en la cuarta Zona de Cañete y pueblo de Villora.

Hago saber: Que en el expediente individual o ejecutivo que tramito por débitos de Contribuciones directas por cantidad de 1.024 pesetas con 87 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y gastos del procedimiento contra D. Juan Antonio Campillos Armero, hacendado forastero en el pueblo de Villora, cuyo actual paradero se ignora, en el día de la fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia. —No habiendo satisfecho D. Juan Antonio Campillos Armero los descubiertos que constan en este expediente por débitos de contribuciones, procedase á la venta en pública licitación de las fincas que le han sido embargadas; cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Salas Consistoriales del Ayun-

tamiento de Villora el día 24 de Julio próximo á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, anunciándose al público por medio de edictos y demás medios usuales en cada localidad, como determina el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos los requisitos que expresa el artículo 95.

Y como quiera que el referido deudor Sr. Campillos es de domicilio ignorado y no ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, ni el de la persona que legalmente le represente en esta provincia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y á los efectos que dicho artículo determina.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta, son los siguientes:

Número de orden.	FINCAS, SITUACIÓN, CABIDA Y LINDEROS	Capitalización. — Pesetas.	CARGAS que gravan las fincas.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
1	Un molino harinero con dos piedras, casa pequeña y cuadra en el sitio del Salto; linda por Oriente, acequia del Batán; Mediodía, cuesta del Molino; Poniente, acequia, y Norte dicha cuesta.	7.125,00	"	4.750,00
2	Una huerta en el mismo sitio, de caber una hectárea, 96 áreas y 19 centiáreas; linda por Oriente, acequia del Batán; Mediodía y Poniente, el río Cabriel, y Norte, el molino y valsa grande.			
3	Otra huerta en el mismo sitio, de caber una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas; linda por Oriente y Norte con la acequia; Mediodía, cuesta, y Poniente, acequia del Batán.			
4	Otra huerta en el mismo sitio, de caber cuatro hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas; linda por Oriente, acequia que pasa al término de Enguadanos; Mediodía, término de dicho punto; Poniente, acequia del Molino, y Norte, cuesta del Batán; arrojando una capitalización estas tres últimas fincas de.....	5.000,00	"	3.333,34
	TOTAL.....	12.125,00	"	8.083,34

2.º Que los deudores, ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el título XVI de la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

En Cardenete á 25 de Junio de 1909.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—1738

Recaudación de Contribuciones de Retuerta.

D. Heracio López Busnadiego, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Retuerta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica y Urbana, pertenecientes al año de 1906 y anteriores, he acordado y se han practicado embargos de

fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Manuel Abollado una casa, sita en la dehesa de Valdelagata de este término, de cabida de 25 metros, que linda por derecha, izquierda y espaldas con tierra del mismo interesado.

Al Ayuntamiento de Orgaz (hoy don Ramón Perea) una casa en Bermú y Gabián, de este término, de cabida de siete metros, que linda por derecha, izquierda y espalda con montes del interesado.

A D. Aureliano Colmenares, una casa sita en la partida de Robledollano, de este término, de cabida de 12 metros, que linda por derecha, izquierda y espalda con tierra del mismo interesado.

A D. Concepción Gamero, cuarta parte de una casa, sita en la dehesa de las Cebraz, de este término, de cabida ocho metros, que linda por derecha, izquierda y espalda con tierra de los interesados.

A D. Francisco Gamero Gil, una tierra, sita en la partida de Cebraz, de este término, de cabida de 447 fanegas, equivalente á 288 áreas, que linda: por Norte, dehesa del Castaño; por Sur, con Río del Milagro; por Este, con Manuel Medina, y por Oeste, con Ramón Perea.

A D. Francisco Solé Gamero, cuarta parte de una casa, sita en la dehesa de las Cebraz, de este término, de cabida de ocho metros, que linda por derecha, izquierda y espalda con tierra de los interesados.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Retuerta á 24 de Mayo de 1909.—El Recaudador, Heracio López. P—1730

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Madrid.**

Colebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de fecha 7 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición, que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 16 y 24 de Mayo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 25 de Agosto próximo, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la

Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Julio de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta a chaflán a la de Montalbán, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto fecha 7 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición, que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 17 y 21 de Mayo, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 26 de Agosto próximo, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Julio de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía Constitucional de Monforte.

D. Evaristo Rodríguez y Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de José Arias Losada, mozo que ha de ser admitido para el reemplazo del año de 1910, con el fin de acreditar la ausencia en ig-

norado paradero por más de diez años consecutivos, de su padre José Arias Rodríguez, á tenor de lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigentes.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero de dicho José Arias Rodríguez, esta Alcaldía, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 69 citado y á los efectos del número 4.º del artículo 87 y regla 4.ª del 88 de la vigente ley de Reclutamiento, lo hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, trasladándose además al Ministerio de Estado para que lo comuniqué á los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, á los efectos del precepto legal antes dicho, relacionándose á continuación los datos necesarios para la identificación de la persona.

Datos y señas personales del interesado cuando se ausentó.

José Arias Rodríguez, casado, jornalero, estatura regular, color bueno, barba poblada, nariz regular, cara delgada; señas particulares, una cicatriz en la sien derecha; se ausentó de la parroquia de Moreda hacia quince años, teniendo en aquella fecha cuarenta de edad.

Monforte, 10 de Julio de 1909.—Evaristo Rodríguez. M—1754

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sucursal de Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 50, ex-

pedido por esta Sucursal en 20 de Agosto de 1894, á favor de la Testamentaria de D.ª Cándida Unzueta y Malo, importante pesetas nominales 172.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 16 de Julio de 1909.—El Secretario, Manuel G. Sanfz. X—1538

PARTE NO OFICIAL

Los suscriptores á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmon, 29, oficinas, de nueve á tres de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Gaceta oficial de España para el año 1909. Se halla de venta en el almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.
Segunda ídem, 12 pesetas.
Tercera ídem, 8 pesetas.